

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-375/2026

PARTE ACTORA: TERESA VILLALPANDO DEL PRADO Y OTROS

PARTE ACUSADA: MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 6 de julio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 6 de julio de 2026.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE JULIO DE 2026.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-375/2026

PARTE ACTORA: TERESA VILLALPANDO DEL PRADO Y OTROS

PARTE ACUSADA: MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del escrito de queja presentado en la Oficialía de Partes de la sede Nacional de nuestro partido, siendo las 10:41 horas del día 8 de junio de 2026, teniendo como folio asignado el **001526**, promovido por los **CC. TERESA VILLALPANDO DEL PRADO, LUIS ARTURO LÓPEZ VILLEGAS y EMILIO MORA ARCE**, en su carácter de integrantes del Colectivo no a la Reección en la Alcaldía Iztacalco, en contra de la **C. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**, alcaldesa de dicha demarcación, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-CM-375/2026**.

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja², al advertirse deficiencias formales, se estima procedente emitir el presente Acuerdo de Prevención en virtud de los siguientes:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena³, así como el artículo 19 incisos f) y g) del Reglamento de la Comisión

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² Tesis Jurisprudencial 45/2016, de rubro "QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL."

³ En adelante Estatuto.

Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, **sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.”

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

(...)”

De la lectura integral del escrito inicial de queja, se advierte que las personas promoventes exponen diversos hechos, señalan sus pretensiones e invocan los preceptos estatutarios que estiman vulnerados, en términos de lo previsto en el inciso f) del artículo 19 del Reglamento; no obstante, dicho requisito se cumple únicamente de manera parcial, toda vez que la narración de los hechos no se desarrolla de manera clara, precisa y cronológica, como lo exige la normativa interna. Lo anterior, en virtud de que se advierten inconsistencias respecto de la temporalidad de las conductas señaladas, referencias indistintas a diversos ejercicios de presupuestos participativos, así como una exposición conjunta de hechos de distinta naturaleza, sin delimitar de manera concreta los actos reclamados ni las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron, lo cual genera incertidumbre respecto de la materia de la controversia e impide a esta Comisión fijar con precisión la litis sobre la cual deberá pronunciarse.

⁴ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Aunado a ello, se advierte que los hechos planteados parecen involucrar actos cuya naturaleza podría corresponder a distintas vías procedimentales previstas en la normativa interna, sin que las personas promoventes precisen de manera clara cuáles son los actos que pretenden someter al conocimiento de esta Comisión ni la conducta específica que atribuyen a la persona acusada respecto de cada uno de ellos.

Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso g) del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, se advierte que las personas promoventes ofrecen diversos medios de prueba, tales como fotografías y dictámenes técnicos; sin embargo, su ofrecimiento se realiza de manera general, sin establecer una relación clara y específica de cada uno de los medios probatorios con los hechos concretos narrados en el escrito inicial de queja, ni precisando de manera individualizada qué circunstancias particulares pretende acreditar cada prueba aportada.

Asimismo, respecto del denominado “listado de preguntas” se observa que su finalidad consiste en formular cuestionamientos a la persona acusada durante la etapa de alegatos, situación que no corresponde a alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 55 del Reglamento de la CNHJ.

En razón de lo expuesto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, **ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.**

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Énfasis propio.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que se:

SOLICITA

Que en el escrito realice lo siguiente:

I. Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Asimismo, por lo que corresponde al listado de preguntas ofrecido, el mismo deberá precisarse si corresponde a alguna prueba prevista en la normatividad interna.

II. De los hechos señalados. Toda vez que en el escrito de queja se advierten diversos actos, es decir, por una parte, refiere posibles actos anticipados de campaña, los cuales corresponden al Procedimiento Sancionador Electoral, y por otra, presuntas violaciones al Estatuto, las cuales son propias del Procedimiento Sancionador Ordinario; resulta necesario que la parte actora precise y delimite los hechos que pretende someter al conocimiento de esta Comisión, así como distinguir e individualizar las conductas señaladas conforme a su naturaleza jurídica, toda vez que ambos procedimientos cuentan con un objeto, reglas de sustanciación y plazos diferenciados, por lo que su planteamiento conjunto en un mismo escrito impide a este Órgano Jurisdiccional determinar con certeza la litis y el cauce procedimental que, en su caso, resulte aplicable.

Para tal efecto, deberá:

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

- **Señalar con claridad** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funde su queja, señalándolos de manera **cronológica y específica**.
- **Precisión e individualización de los hechos**, señalar de manera clara, concreta y precisa los hechos que se impugnan, toda vez que del escrito inicial se advierte la exposición conjunta de diversos hechos que no guardan relación entre sí, lo que impide su adecuado análisis dentro de un mismo Procedimiento Sancionador.

En caso de que, una vez precisados los hechos señalados, subsistan conductas cuya naturaleza corresponda a procedimientos distintos previstos en la normativa interna, estas deberán plantearse mediante los escritos de queja independientes que correspondan a la vía procedente, quedando en el presente procedimiento únicamente aquellos hechos que la parte actora precise como materia de la presente queja.

APERCIBIMIENTO

Que, derivado de lo establecido en el artículo 21, párrafos segundo y cuarto, del Reglamento de la CNHJ, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, a efecto de que subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ.

Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b., 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **morena**:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a los **CC. MARÍA TERESA VILLALPANDO DEL PRADO, LUIS ARTURO LÓPEZ VILLEGAS y EMILIO MORA ARCE**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas**, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, en términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

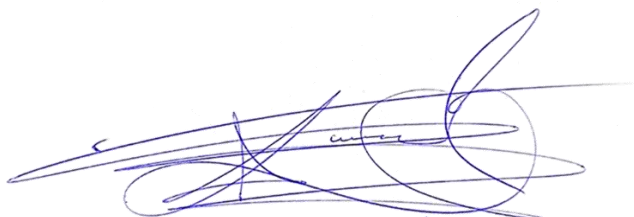
CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-375/2026**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por un plazo de setenta y dos (72) horas, a efecto de notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA